



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
GENERAL

TD/B/COM.2/2
12 de septiembre de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO
Comisión de la Inversión, la Tecnología y
las Cuestiones Financieras Conexas
Primer período de sesiones
Ginebra, 18 a 22 de noviembre de 1996
Tema 4 del programa provisional

CUESTIONES RELACIONADAS CON EL DERECHO DE LA COMPETENCIA
DE ESPECIAL IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO

Nota de la secretaría de la UNCTAD

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 6	2
II. ANTECEDENTES RELATIVOS A LA LABOR DE LA UNCTAD SOBRE PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS	7 - 10	3
III. CONTINUACION DE LA LABOR ANALITICA SOBRE LAS PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS Y PRESTACION DE ASISTENCIA PARA FORMULAR POLITICAS Y LEYES DE LA COMPETENCIA: CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS PARA LA ACCION	11 - 15	5

I. INTRODUCCION

1. La "Asociación para el Crecimiento y el Desarrollo", aprobada por la IX UNCTAD, al analizar los "retos derivados de la globalización y la liberalización entre países que hacen frente a circunstancias diferentes", reconoció que "la política en materia de competencia es una nueva esfera importante. Se comprende cada vez más que las prácticas contrarias a la libre competencia pueden influir negativamente en las oportunidades de comercio resultante de las concesiones y obligaciones comerciales. El reto con que se enfrentan tanto los países en desarrollo como los desarrollados es adoptar políticas nacionales eficaces a este respecto. Al mismo tiempo, esta cuestión puede examinarse en el plano internacional. En el Acuerdo sobre Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio se reconoció oficialmente que la política de defensa de la competencia y la política de inversión están íntimamente relacionadas y, por tanto, requieren un examen paralelo. A este respecto, es pertinente el trabajo realizado por la UNCTAD sobre las prácticas comerciales restrictivas. El Conjunto de principios y normas equitativas convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas es el único instrumento multilateral sobre la importancia de los principios de la competencia" (TD/377, párr. 29).

2. Además, en la parte II del mismo documento sobre "La contribución de la UNCTAD al desarrollo sostenible", la IX UNCTAD decidió que la labor de la UNCTAD sobre "comercio internacional de bienes y servicios de cuestiones relativas a los productos básicos", que debe efectuarse en colaboración con la OMC y otras organizaciones internacionales competentes, se centraría, entre otras cosas, en lo siguiente:

"Examinar cuestiones relacionadas con la legislación en materia de competencia que revistan particular importancia para el desarrollo mediante: el análisis permanente de la labor sobre prácticas comerciales restrictivas; la prestación de asistencia a [países en desarrollo, especialmente países menos adelantados y algunos países en desarrollo con economías estructuralmente débiles y vulnerables y economías en transición] para formular políticas y leyes en materia de competencia; el fortalecimiento de las instituciones; la concentración en los problemas de Africa mediante la celebración de una reunión regional, la elaboración de inventarios y bases de datos pertinentes y el establecimiento de un programa de cooperación técnica" (TD/377, párr. 91 iii)).

3. Además, en relación con la cooperación técnica, la IX UNCTAD decidió que la labor sobre el comercio internacional de bienes y servicios y cuestiones relativas a los productos básicos se centrara, entre otras cosas, en: "El apoyo a las estrategias destinadas a promover la formulación de una política y una legislación nacionales de defensa de la competencia y protección del consumidor" (TD/377, párr. 97 ii)).

4. Por último, en relación con el mecanismo intergubernamental de la UNCTAD, la IX UNCTAD decidió que la Comisión de la Inversión, la Tecnología y las Cuestiones Financieras Conexas se ocuparan, entre otras cosas, de la esfera definida en el párrafo 91 iii), es decir, la competencia.

5. A su vez, la Junta de Comercio y Desarrollo en su 13ª reunión ejecutiva al aprobar el proyecto de programa provisional del primer período de sesiones de la Comisión presentado por el Presidente de la Junta 1/ decidió que el tema 4 de la Comisión de la Inversión, la Tecnología y las Cuestiones Financieras Conexas fuera: "Cuestiones relativas a la legislación sobre la competencia de particular importancia para el desarrollo"; y que en este tema del programa la Comisión haría hincapié en el examen de las cuestiones relativas al tema: "Continuación de la labor analítica sobre las prácticas comerciales restrictivas y asistencia para la formulación de políticas y medidas legislativas en materia de competencia". Para facilitar el debate los expertos prepararían un informe.

6. La Reunión de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, reunida los días 13 a 15 de noviembre de 1996 (la semana antes de la primera reunión de la Comisión (18 a 22 de noviembre de 1996)) presentará su informe a la Comisión.

II. ANTECEDENTES RELATIVOS A LA LABOR DE LA UNCTAD SOBRE PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS

7. Debe recordarse que la UNCTAD ha trabajado activamente en la esfera de la competencia y de las prácticas comerciales restrictivas desde principios del decenio de 1970. La labor en esta esfera culminó con la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 35/63 de 5 de diciembre de 1980, del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas. Hasta el momento actual, como recordó la IX UNCTAD en la Declaración de Midrand, el Conjunto es el único instrumento multilateral sobre competencia que existe. Sin embargo, adopta la forma de una recomendación a los Estados y, por lo tanto, no tiene carácter vinculante.

8. En aplicación del Conjunto y, en especial, de su sección G dedicada al mecanismo institucional internacional, se creó en 1981 un "Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas que actúe en el marco de una Comisión de la UNCTAD" el cual ha celebrado 14 períodos de sesiones desde entonces. Además, el Conjunto incluía un procedimiento de examen, en virtud del cual "a reserva de la aprobación de la Asamblea General, cinco años después de la adopción del Conjunto de principios y normas, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una Conferencia de las Naciones Unidas, con los auspicios de la UNCTAD, para que examine todos los aspectos del Conjunto de principios

1/ Seguimiento de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia en su noveno período de sesiones (TD/B/EX(13)/L.2).

y normas" (párrafo 6 de la sección G del Conjunto). En aplicación de estos procedimientos de examen que figuran en el Conjunto, se celebró una primera Conferencia de Examen en 1985 a la que siguieron, después, la segunda Conferencia de Examen en 1990 y la tercera Conferencia del 13 al 21 de noviembre de 1995. La tercera Conferencia de Examen en su sesión de clausura celebrada el 21 de noviembre de 1995 aprobó una resolución que figura en el anexo I al presente informe 2/.

9. En su resolución, la tercera Conferencia de Examen instituyó un programa específico de trabajo en la esfera del derecho y la política de la competencia, en especial con respecto a la cooperación técnica con los países en desarrollo y países en transición y la asistencia a ellos y a los estudios de consultas para esclarecer elementos comunes en esta esfera. Además, la Conferencia afirmó la función fundamental del derecho y la política de la competencia en un desarrollo económico bien concebido y recomendó el mantenimiento del importante y útil programa de trabajo dentro del mecanismo intergubernamental de la UNCTAD que se ocupa de las cuestiones del derecho y la política de la competencia y que progresa con el apoyo activo y la participación de las autoridades encargadas del derecho y la política de la competencia de los países miembros. La Conferencia recomendó también que la Asamblea General de las Naciones Unidas modificara la denominación del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas para que se llamara Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia; y recomendó, además, que la Asamblea General convocara, bajo los auspicios de la UNCTAD, una cuarta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, a celebrar en Ginebra en el año 2000.

10. En virtud de esta resolución y teniendo en cuenta la Declaración de Midrand, la Asamblea General ha estado examinando un proyecto de resolución. En el momento de escribir la presente nota la Asamblea General todavía no ha adoptado una decisión al respecto.

III. CONTINUACION DE LA LABOR ANALITICA SOBRE LAS PRACTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS Y PRESTACION DE ASISTENCIA PARA FORMULAR POLITICAS Y LEYES DE LA COMPETENCIA: CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS PARA LA ACCION

11. Como puede deducirse de lo dicho, los trabajos actuales en materia de derecho y política de la competencia comprenden la labor analítica sobre las prácticas comerciales restrictivas y la prestación de asistencia a los países para que formulen políticas y leyes de la competencia, así como otras actividades de cooperación técnica.

2/ Informe de la tercera Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas (TD/RBP/CONF.4/15).

12. La secretaría, a petición de la Conferencia de Examen está realizando actualmente trabajos que comprenden la revisión de algunos documentos analíticos a la luz de los comentarios formulados por los Estados miembros. Estas revisiones son: i) un estudio sobre "La función de la política de defensa de la competencia en relación con las reformas económicas en los países en desarrollo y en otros países" (TD/RBP/CONF.4/2); ii) una nota sobre "Casos de prácticas comerciales restrictivas que tienen efectos en más de un país, en particular en los países en desarrollo y otros países, con conclusiones generales acerca de las cuestiones planteadas por estos casos" (TD/RBP/CONF.4/6); iii) un "Estudio sobre la posibilidad de confeccionar una bibliografía y construir una base de datos sobre las prácticas comerciales restrictivas" (TD/RBP/CONF.4/7); iv) un estudio sobre "El alcance, la cobertura y la aplicación de la legislación y la política de la competencia y análisis de las disposiciones de la Ronda Uruguay que se refieren a la política de la competencia, incluidas sus consecuencias para los países en desarrollo y otros países" (TD/RBP/CONF.4/8); y v) una nota titulada "Basic objectives and provisions of competition laws" (UNCTAD/ITD/15).

13. Además, la secretaría de la UNCTAD ha preparado el proyecto de esbozo de un estudio sobre "datos empíricos acerca de las ventajas (entre ellas las ventajas para los consumidores) que pueden derivarse para los países en desarrollo, los países menos adelantados y los países en transición de la aplicación de los principios del derecho y la política de la competencia al desarrollo económico a fin de conseguir mayor eficiencia en el comercio y el desarrollo internacionales", que solicitó la Conferencia de Examen; este esbozo se presenta a la Reunión de Expertos en Derecho y Política de la Competencia. Como se decidió en el párrafo 11 de la resolución aprobada por la Conferencia, la futura labor analítica puede abarcar, a petición de los Estados miembros, una amplia gama de cuestiones. Continuará la futura labor analítica en el contexto de consultas multilaterales oficiosas entre los expertos participantes en la Reunión de Expertos en Derecho y Política de la Competencia.

14. En la esfera de la cooperación técnica la secretaría de la UNCTAD ha preparado para la Reunión de Expertos en Derecho y Política de la Competencia un informe sobre los progresos realizados que examina las actividades de cooperación técnica realizadas por la UNCTAD y otras organizaciones internacionales así como las actividades bilaterales de los Estados encaminados a fortalecer sus actividades de asistencia técnica para el mejoramiento de la capacidad en cuestiones de derecho y política de la competencia. En su informe a la Comisión, la Reunión de Expertos comunicará los progresos realizados en la labor analítica que está en marcha y en los programas de cooperación técnica, incluida la asignación de prioridad a las actividades de cooperación técnica para Africa que pidió la Declaración de Midrand.

15. En consecuencia, quizá la Comisión desee:

- a) tomar nota del informe de la Reunión de Expertos a la Comisión y hacer suya la labor que está realizando la UNCTAD en esta esfera;
- b) decidir que se celebre en 1997 una nueva Reunión de Expertos en Derecho y Política de la Competencia;
- c) pedir que se dé prioridad al análisis de ciertas esferas (o aspectos de ciertas esferas) del derecho y la política de la competencia;
- d) expresar su apoyo a las actividades de cooperación técnica que realiza la UNCTAD y pedir que se destinen más recursos a estas actividades.
